

Reglamento General de Posgrado



Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Jesús Madueña Molina

RECTOR

Dr. Gerardo Alapizco Castro

SECRETARIO GENERAL

MC Salvador Pérez Martínez

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. Wenseslao Plata Rocha

VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Lauro César Parra Acevís

VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Mario Soto Velázquez

VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE

Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez

VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Presentación	9
------------------------	---

Título Primero

Disposiciones generales	15
-----------------------------------	----

Título Segundo

De la organización de los estudios de posgrado

Capítulo I. De los estudios de posgrado	21
Capítulo II. Del Sistema de Estudios de Posgrado	26

Título Tercero

De los estudiantes

Capítulo I. De los requisitos de ingreso	37
Capítulo II. De los derechos y obligaciones	39
Capítulo III. De la calidad de alumno de los estudios de posgrado	42
Capítulo IV. De la permanencia	44

Capítulo V. De la reincorporación y los cambios	45
Capítulo VI. Del Sistema de Tutorías	46
Capítulo VII. De las evaluaciones	53
Capítulo VIII. De la rectificación y revisión de las evaluaciones	54

Título Cuarto

Del egreso

Capítulo único. Del diploma y del grado académico . . .	55
Transitorios	59

Presentación

La Universidad, como institución pública y autónoma de educación media superior y superior, tiene como misión formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable y capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

Y de acuerdo con su Visión Institucional, la UAS, en apego a su normatividad y a los lineamientos que se desprenden en materia de educación, opera un modelo educativo y académico consolidado; una gestión y administración de calidad, con procesos administrativos certificados; programas educativos acreditados; una planta académica altamente habilitada y certificada, organizada en Cuerpos Académicos consolidados y sus Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento bien definidas; una comunidad estudiantil formada integralmente; egresados con habilidades tecnológicas y competencias laborales certificadas acordes con su mercado laboral; una sólida vinculación con los sectores productivos a través de la transferencia del co-

nocimiento de frontera; la cultura, el deporte y la extensión con alto impacto social; todo ello en un marco de transparencia, rendición de cuentas y cuidado del medio ambiente.

Por lo tanto, este Reglamento General de Posgrado tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, la planeación y la evaluación de los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como aquellos que en el marco de convenios interinstitucionales se instrumentan fuera de sus unidades académicas con la participación del personal académico y alumnos de la Institución.

Es por ello que las actividades de la Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP) se enmarcan en el *Plan de Desarrollo Institucional Con Visión de Futuro 2025* en el Eje I. Formación académica en la era digital, cuyo objetivo general es «reformular y aplicar un modelo académico como un sustento sólido que permita actualizar, organizar y diversificar la oferta educativa acorde a los requerimientos del contexto global, ampliando la educación presencial junto a las nuevas formas de trabajo mixto y virtual. Garantizar la formación, actualización continua y permanente de los actores de los procesos educativos bajo las premisas de la innovación y creatividad acorde con la era digital y la formación integral basada en competencias profesionales».

Asimismo, en el Eje IV. Gestión y administración de calidad, cuyo objetivo general es «fortalecer los procesos de gestión y administración bajo el distintivo de calidad en la UAS, para consolidar los procesos de planeación, programación y presupuestación financiera sobre la base de una planeación estratégica, participativa y de mejora continua. Además, mejorar el Sistema de Gestión Integral que permi-

ta a los usuarios, usuarias, alumnas y alumnos, profesorado, trabajadores y sociedad en general reconocerla como referente internacional en el ámbito educativo por sus indicadores institucionales».

De igual manera, es de gran importancia la actualización del marco jurídico interno de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ya que ha sido uno de los ejes principales de las estrategias programáticas de planes de desarrollo institucionales que antecedieron al actual *Plan Institucional de Desarrollo Con Visión de Futuro 2025* mismo que, junto a la implementación de otras líneas principales de acción, va haciendo viable la consolidación de un proyecto académico institucional.

Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los de licenciatura y tienen la finalidad de formar profesionales, investigadores y personal académico del más alto nivel a través de programas específicos en las diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

Debido a lo anterior, el desempeño de las autoridades universitarias, personal académico y alumnado de posgrado deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación y programas de posgrado en las distintas unidades académicas de la Universidad.

Es así como la DGIP regula la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y se realizan por parte del personal académico y los alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Es por ello que, a la fecha, se han realizado diversos cambios relacionados con las funciones, procedimientos, administración y actividades de lo escolar, así como en especificaciones normativas externas e internas a la UAS, que hacen necesario la actualización del reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y el desarrollo de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 2

Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de obtener el título de Licenciatura; tendrán como finalidad la formación de profesionales, investigadores, investigadoras y académicos del más alto nivel a través de programas específicos en las diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

Artículo 3

Los estudios de posgrado estarán organizados en forma de programas educativos de carácter disciplinario o interdisciplinario establecidos en un Sistema de Posgrado, ofrecidos en sus niveles de Especialización o Especialidad Médica, Maestría y Doctorado podrán ser impartidos por unidades académicas conforme a las disposiciones contenidas en el

presente reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, los cuales se sujetarán en lo aplicable a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 4

Se entiende por Sistema de Posgrado al conjunto de programas educativos de este nivel que, guiados por principios generales, contribuyan en forma armónica, articulada y coherente a la formación integral de las y los estudiantes, a la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento, a la Misión de la Institución y a hacer realidad su Visión.

Artículo 5

En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad se atenderán las reglas siguientes:

- I. Los programas de posgrado se identificarán con un nombre, sus planes de estudio y tendrán orientaciones interdisciplinarias, por lo que se impulsará la atención de campos de estudio que comprendan temas emergentes que no se circunscriban a una sola disciplina, con el objetivo de abordar temas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes y complementarias;
- II. En cada programa de posgrado, las unidades académicas participantes constituirán un comité académico, el cual será responsable de la

conducción y el funcionamiento académico del programa;

- III. Funcionarán bajo la conducción del comité académico, los programas funcionarán de manera colegiada, mediante la articulación de las unidades académicas, el sistema de tutoría, y una estructura y funcionamiento flexibles, que permitan la apertura de nuevos campos de conocimientos, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento;
- IV. Participarán instituciones externas, tanto nacionales como extranjeras, a través de los convenios respectivos; y
- V. Atenderán teniendo como prioridad las iniciativas que propongan la creación de programas de posgrado interdisciplinarios, atendiendo los parámetros de calidad de las instancias evaluadoras.

Artículo 6

Por su orientación los programas de posgrado en la Universidad Autónoma de Sinaloa se clasifican en:

- I. Programas de posgrados con orientación profesional, los cuales tienen como finalidad realizar una propuesta de aplicación o intervención en el ejercicio de una profesión, la docencia o actividades empresariales para la innovación y el desarrollo científico y tecnológico;

- II. Programas de posgrados con orientación a la investigación, los cuales tienen como finalidad formar investigadores, estos comprenden los programas de investigación básica, aplicada y de innovación científica y tecnológica; y
- III. Los demás que en un futuro se determinen por el H. Consejo Universitario.

Artículo 7

Los programas de posgrado en la Universidad podrán adoptar las modalidades siguientes:

- I. Escolarizada o presencial. Es aquella que requiere de la asistencia del alumnado a los cursos, seminarios, prácticas de laboratorio y talleres en las instalaciones que señale el programa respectivo;
- II. A distancia. Es aquella que aprovecha los recursos tecnológicos actuales para fomentar el autoaprendizaje de las alumnas y los alumnos, los cuales deberán presentar informes de avances y contarán con asesoría y orientación de las unidades académicas para complementar el proceso de enseñanza aprendizaje; y
- III. Las demás establecidas en las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad.

Artículo 8

La Universidad podrá establecer programas compartidos de posgrado entre las diferentes unidades académicas y otras Instituciones de Educación Superior (IES) e Investigación Científica nacionales o extranjeras a través de convenios, en los cuales se establecerán las formas de participación, la modalidad y la vigencia del programa, en su caso.

Artículo 9

El personal académico y estudiantes de los programas de posgrado que conforman el Sistema de Posgrado, deberán sujetarse a las disposiciones generales de este reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado los cuales se sujetarán en lo aplicable a lo dispuesto en el mismo.

Título Segundo

De la organización de los estudios de posgrado

CAPÍTULO I

De los estudios de posgrado

Artículo 10

Los estudios de posgrado en la Universidad tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Formar profesionales de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a satisfacer las necesidades del Estado, la región y el país e impulsen el desarrollo socioeconómico;
- II. Formar y actualizar en las diversas áreas del conocimiento, que desarrollen sus conocimientos en la Universidad y en otras IES y Centros de Investigación;
- III. Generar conocimientos que eleven el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y aplicarlos en la formación de profesionales capaces de diseñar e instrumentar acciones que impulsen el desarrollo social, eco-

nómico, político y cultural de la entidad y del país;

- IV. Fortalecer el Programa Institucional de Investigación y Posgrado que facilite la creación de espacios y medios para que la Universidad sea protagonista en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;
- V. Contribuir al establecimiento de vínculos institucionales con los sectores productivos y sociales, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos; y
- VI. Los demás que señalen los programas de posgrado.

Artículo 11

Las propuestas de creación o modificación de los programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo de Investigación y Posgrado, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar evaluadas y aprobadas por el Comité Académico, que deberá tomar en cuenta los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- II. Estar aprobadas por el H. Consejo Técnico de la unidad académica; y
- III. Demás establecidos en las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad.

Artículo 12

Los estudios de Especialidades Médicas en la Universidad tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar especialistas en las distintas ramas de una profesión;
- II. Ampliar y actualizar aspectos particulares de las diferentes áreas profesionales y disciplinarias;
- III. Profundizar en los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional de un área específica;
- IV. Fijar el número de créditos de las especialidades médicas en el plan de estudios correspondiente, atendiendo los límites mínimos y máximos que se establecen en el Reglamento General para la Creación, Reedición o Reforma de Planes de Estudio y Programas Educativos de la UAS, así como al sistema de créditos institucional, fundamentado en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos;
- V. Establecer las actividades académicas del alumnado de especialización contenidas en plan de estudios que comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en campo de profundización profesional e incluirá siempre actividades optativas;

- VI. Regir bajo los criterios del Sistema Nacional de Residencias Médicas u otros ordenamientos aplicables; y
- VII. Los demás establecidos en los programas correspondientes.

Artículo 13

Los estudios de Maestría en la Universidad tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar profesionistas capaces de innovar y aplicar nuevos conocimientos y tecnologías en áreas específicas del conocimiento o campos del ejercicio profesional;
- II. Preparar personal de alto nivel académico para el ejercicio docente y la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación;
- III. Fijar el número de créditos de los programas de maestría contenidos en el plan de estudios correspondiente, atendiendo los límites mínimos y máximos que se establecen en el Reglamento General para la Creación, Reedición o Reforma de Planes de Estudio y Programas Educativos de la UAS, así como en el sistema de créditos institucional, fundamentado en el MNC;
- IV. Establecer las actividades académicas de las alumnas y los alumnos de maestría contenidas en el plan de estudios que comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que

proporcionen una sólida formación académica en campo de conocimiento respectivo e incluirá siempre actividades optativas; y

- V. Los demás establecidos en los programas correspondientes.

Artículo 14

Los estudios de Doctorado en la Universidad tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar personal investigador para realizar investigación científica original y con capacidad para generar nuevos conocimientos y tecnologías como alternativas de solución para problemáticas específicas;
- II. Formar personal académico de alto nivel con una sólida formación en su disciplina y con capacidad para realizar actividades docentes y de investigación;
- III. Fijar el número de créditos de los programas de doctorado en el plan de estudios correspondiente, atendiendo los límites mínimos y máximos que se establecen en el Reglamento General para la Creación, Reedición o Reforma de Planes de Estudio y Programas Educativos de la UAS, así como en el sistema de créditos institucional, fundamentado en el MNC y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos;

- IV. Establecer las actividades académicas de las alumnas y los alumnos de doctorado contenidas en el plan de estudios que comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en campo de conocimiento respectivo e incluirá siempre actividades optativas; y
- V. Los demás establecidos en los programas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Estudios de Posgrado

Artículo 15

El Sistema de Estudios de Posgrado está conformado por los programas educativos de posgrados, los colegios, unidades académicas, el Consejo de Estudios de Posgrado, los comités académicos y las instancias encargadas de la administración escolar.

Artículo 16

En la organización, administración, evaluación y seguimiento de los programas de posgrado, intervienen los Órganos Colegiados y las siguientes dependencias:

- I. El Consejo de Investigación y Posgrado;

- II. La Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP);
- III. Los consejos académicos de unidad regional; y
- IV. Los comités académicos de programas de posgrado.

Artículo 17

El Consejo de Investigación y Posgrado es la instancia colegiada que establece políticas generales, organiza y promueve el Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 18

El Consejo de Investigación y Posgrado estará integrado por las personas responsables de los siguientes cargos:

- I. Titular de Rectoría, quien fungirá como Presidente;
- II. Titular de Secretaría General, quien será el Secretario;
- III. Titular de Secretaría Académica Universitaria;
- IV. Titular de la DGIP, quien será el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a);
- V. Titular de la Coordinación de Posgrado;
- VI. Titular de la Coordinación de Investigación;
- VII. Representantes de la DGIP en la unidades regionales Norte, Centro, Centro-Norte y Sur;
- VIII. Una persona coordinadora del programa de posgrado correspondiente, preferentemente

inscrito en el Sistema Nacional de Posgrados, por cada área del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional que identifican a los colegios descritos en el artículo 14 del Estatuto General; y

- IX. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad.

Artículo 19

El Consejo de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Formular y proponer ante las instancias competentes las políticas, los lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación del Sistema de Estudios de Posgrado de la UAS;
- II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- III. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de los Estudios de Posgrado de la Universidad;
- IV. Elaborar y aprobar los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- V. Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas de los programas entre las coordinaciones, los comités académicos de programas de posgrado, los tuto-

res, los miembros del personal académico y las alumnas y los alumnos;

- VI. Opinar acerca de propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de planes y programas de estudio de posgrado que formulen los comités académicos de programas de posgrado, de los colegios o de las unidades académicas;
- VII. Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con Instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;
- VIII. Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del posgrado de la Universidad, y;
- IX. Las demás contempladas en la legislación universitaria, en este reglamento y lo que asigne el Rector.

Artículo 20

Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado referidos en el inciso IV del artículo anterior incluirán los siguientes aspectos:

- I. Organización de los programas de posgrado;
- II. Las directrices generales de los planes de estudio y el contenido mínimo de las normas operativas de los programas de posgrado;

- III. El contenido mínimo de las bases de colaboración para propiciar la articulación de las unidades académicas que participen en el programa de posgrado;
- IV. Mecanismos para la selección, admisión, permanencia y obtención del grado de las y los alumnos;
- V. Definición de las características del certificado complementario al grado de especialista, maestro(a) o doctor(a);
- VI. Integración, funcionamiento y operación de las orientaciones interdisciplinarias de posgrado;
- VII. Los criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de los programas de posgrado y las orientaciones interdisciplinarias de posgrado, con el propósito de proponer su modificación, suspensión o cancelación;
- VIII. Los requisitos para ser tutor o tutora y para ser una persona designada miembro integrante del Comité Tutor;
- IX. Los requisitos para ser representantes del personal académico ante el Comité Académico de Posgrado, así como la duración en el cargo y los mecanismos para su elección;
- X. Mecanismos que favorezcan la operación de procedimientos y trámites académico-administrativos descentralizados en las unidades académicas que participan en los programas de posgrado, en particular aquellas ubicadas en las distintas unidades regionales; y

- XI. Otros que acuerde el Consejo de Estudios de Posgrado.

Artículo 21

La DGIP es la responsable de coordinar las actividades académicas y administrativas del Programa Institucional de Investigación y Posgrado.

Artículo 22

La DGIP tendrá, respecto del posgrado, las funciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrado en su conjunto, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Técnicos de Unidad Académica;
- II. Coordinar las autoevaluaciones y evaluaciones externas de los posgrados de la Institución y las modificaciones o correcciones que resulten de las decisiones colegiadas al respecto;
- III. Participar en la definición de las políticas, lineamientos generales y estrategias del posgrado en la Universidad;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Investigación y Posgrado, el Plan de Desarrollo de los Estudios de Posgrado de la Universidad;

- V. Vigilar la observancia del presente reglamento, así como la de cualquier otra legislación aplicable; y
- VI. Las demás que deriven del presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23

Los consejos académicos de unidad regional, además de las atribuciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica y 49 del Estatuto General, tendrán, en relación con el posgrado, las siguientes:

- I. Armonizar las políticas académicas de posgrado de la unidad regional respectiva con las políticas generales que emita el H. Consejo Universitario;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de programas de posgrado, previa opinión del Consejo de Investigación y Posgrado;
- III. Promover programas de posgrado que atiendan necesidades regionales;
- IV. Conocer los informes de titulares de las coordinaciones de los posgrados de las unidades académicas respectivas;
- V. Proponer medidas para el mejor funcionamiento de los programas de posgrado de las unidades académicas de la unidad regional; y

- VI. Las demás que deriven del presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 24

En cada programa de posgrado que incluya el nivel maestría, doctorado o ambos, se constituirá un comité académico, que estará integrado por responsables de las siguientes áreas:

- I. Titular de la Dirección de la unidad académica donde se ofrezca el posgrado;
- II. Titular de la Coordinación del Programa del Posgrado; y
- III. Tres profesores investigadores de tiempo completo preferentemente con grado académico superior al del posgrado que se imparta, electos por el claustro académico del programa.

Los requisitos para ser representantes del Personal Académico ante el Comité Académico de Posgrado, así como la duración en el cargo, se establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Cuando un programa de estudios de posgrado comprenda la maestría y el doctorado, se constituirá un solo comité académico.

Artículo 25

Los comités académicos de programas de posgrado regularán su funcionamiento conforme a los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 26

Cada persona responsable de la coordinación de un programa de maestría y doctorado será designada o removida por el Rector de la terna propuesta con la opinión del Comité Académico de Posgrado y del Cuerpo de Tutores, durará en su cargo tres años y podrá ser designado(a) solo para un periodo adicional.

En ausencia de la persona a cargo de la coordinación de un programa de maestría o doctorado, por un periodo mayor de dos meses, deberá designar una nueva, en los términos señalados en este reglamento. El tutor o la tutora del comité académico con mayor antigüedad en la UAS, asumirá interinamente las funciones de Coordinador o Coordinadora en tanto se designe una nueva.

Artículo 27

La persona a cargo de la Coordinación del Posgrado organizará la vida académica del programa, dará seguimiento a las decisiones del Comité Académico de Posgrado y tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar y presidir las reuniones del comité académico; en su ausencia, las sesiones serán

presididas por la o el tutor del comité académico de mayor antigüedad en la UAS;

- II. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Programa de Posgrado, desarrollarlo, y una vez aprobado por su comité académico, presentarle a este un informe anual, el cual deberá ser difundido entre el personal académico del mismo;
- III. Proponer semestralmente al comité académico el profesorado del programa;
- IV. Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa;
- V. Coordinar el proceso de evaluación integral del Programa;
- VI. Representar al Comité Académico de Posgrado, en la formalización de los convenios y bases de colaboración, en los que pueden participar la unidad académica;
- VII. Atender los asuntos no previstos en este reglamento que afecten el funcionamiento del programa y, en su momento, someterlos a la consideración del comité académico;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UAS; y
- IX. Otras que defina el Consejo de Investigación y Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 28

Los requisitos para ser Titular de la Coordinación de un Programa de Posgrado serán:

- I. Poseer al menos el grado máximo que otorgue el programa de posgrado;
- II. Estar acreditado como tutor del programa de posgrado;
- III. Ser académico titular de tiempo completo de la UAS;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias y la normatividad Universitaria.

Título Tercero

De los estudiantes

CAPÍTULO I

De los requisitos de ingreso

Artículo 29

Son estudiantes de posgrado en la Universidad Autónoma de Sinaloa quienes hayan cubierto los requisitos de admisión e inscrito en tiempo y forma en uno de los programas de posgrado que ofrece la Institución. Este estatus se conservará hasta la obtención del grado correspondiente dentro de los plazos establecidos por este reglamento y los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 30

Las y los estudiantes podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial de acuerdo con el tiempo dedicado a las actividades del programa, según hayan sido registrados en el posgrado correspondiente, de modo que puedan concluir el plan de estudios en los plazos que se establecen en el Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 31

Las y los aspirantes, para ingresar a los estudios de posgrado que ofrece la Universidad, deberán cumplir los requisitos comunes siguientes:

- I. Formato de solicitud de inscripción con los requisitos debidamente cubiertos;
- II. Carta de aceptación al programa expedida por la Comisión Académica del Posgrado;
- III. Acreditar con título de Licenciatura, Especialidad Médica y/o Maestría según el nivel de programa;
- IV. Presentar además los requisitos que se establezcan en el programa respectivo o la convocatoria que para tal efecto se publique; y
- V. Los demás establecidos en las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad.

Artículo 32

Las personas que sean aspirantes extranjeras, además de cubrir los requisitos generales para las y los aspirantes nacionales que señala el presente reglamento, también deberán:

- I. Exhibir la documentación que avale su calidad migratoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores; y

- III. Los demás que se señalen en la convocatoria que para tal efecto se publique.

Artículo 33

La documentación relativa a los estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del Sistema Educativo Nacional deberá presentarse debidamente legalizada, según corresponda y estar acompañada de traducción autorizada.

Artículo 34

El Comité Académico de Posgrado podrá reconocer para fines académicos a través de la revalidación o el establecimiento de equivalencias, los estudios de posgrado cursados en otras IES nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones

Artículo 35

Los alumnos y las alumnas de los estudios de nivel posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa tendrán derechos y obligaciones, los cuales contribuirán al desarrollo armónico de los procesos formativos durante su estancia en la Institución.

Artículo 36

Se establecen como derechos de las alumnas y los alumnos de posgrado los siguientes:

- I. Recibir regular y puntualmente las clases, así como las asesorías que se programen y contar con los servicios educativos que estas requieran;
- II. Recibir en la primera sesión de clases el programa de la asignatura y la forma de evaluación;
- III. Aportar su punto de vista en la definición de los procesos de enseñanza-aprendizaje, evaluación y respecto de todo su proceso formativo;
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los programas de las asignaturas;
- V. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones, así como la retroalimentación correspondiente;
- VI. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- VII. Ser informados al momento de ingresar a la Institución sobre el Reglamento General de Posgrado, así como, en su caso, sobre los lineamientos internos del programa y demás normatividad aplicable;
- VIII. Recibir del Control de Servicios Escolares del Posgrado información sobre su situación académica, así como la documentación que acredite los estudios realizados;

- IX. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios con los que se cuenta, de acuerdo con las necesidades de los programas académicos;
- X. Recibir reconocimientos y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XI. Acceder a los programas de movilidad e intercambio académico, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello;
- XII. Acceder a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XIII. Plantear por escrito al Comité Académico de Posgrado las solicitudes de aclaración sobre decisiones académicas que les afecten y recibir la respuesta por el mismo medio en un plazo máximo de quince días naturales; y
- XIV. Los demás que se deriven del presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 37

Son obligaciones de las y los estudiantes de posgrado, además de las previstas en la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, las siguientes:

- I. Respetar a todos los miembros integrantes de la comunidad universitaria;

- II. Manejar el buen uso del material bibliográfico, de laboratorios y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución;
- III. Asistir regular y puntualmente a las clases y prácticas, así como cumplir con los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- IV. Ejecutar las evaluaciones de su desempeño académico y entregar, en tiempo y forma, los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas; así como cumplir con los compromisos establecidos con sus tutores académicos y directores de tesis;
- V. Respetar los periodos establecidos en el calendario escolar; y
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

De la calidad de alumno de los estudios de posgrado

Artículo 38

La calidad de alumno(a) de los estudios de posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa tendrá derechos y obligaciones a que se refiere el presente reglamento y los que

se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, los cuales contribuirán al desarrollo armónico de los procesos formativos durante su estancia en la Institución.

Artículo 39

En la Universidad, la calidad de alumna o alumno de los estudios a nivel posgrado se pierde por las causas siguientes:

- I. Por no mantener el promedio mínimo requerido, establecido en los lineamientos y reglamentos internos de funcionamiento del posgrado;
- II. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para efectos de inscripción;
- III. Por faltas cometidas en los términos del Reglamento Escolar;
- IV. Por baja a solicitud expresa de la alumna o alumno;
- V. Por abandono de los estudios por más de un año;
- VI. Cuando se obtengan calificaciones menores que 7 (siete) o más de dos 7 (siete) de calificación;
- VII. En el caso a que hace referencia la fracción II, la Universidad anulará la inscripción, así como todos los actos que de ella se deriven. Asimismo, determinará las acciones legales procedentes, y
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En el caso a que hace referencia la fracción II, la Universidad anulará la inscripción, así como todos los actos que de ella se deriven. Asimismo, determinará las acciones legales procedentes.

CAPÍTULO IV

De la permanencia

Artículo 40

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados, previo pago de las cuotas respectivas.

Artículo 41

Para efectuar las reinscripciones, las y los alumnos de posgrado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno o alumna regular; y
- II. Cumplir con los demás requisitos administrativos que señale el área encargada de Control Escolar de la unidad académica y el Comité Académico de Posgrado respectivo.

Artículo 42

Los alumnos y las alumnas podrán solicitar su baja del programa de posgrado dentro de las seis semanas de iniciado el periodo escolar.

Artículo 43

El plazo máximo para cursar los estudios y obtener el grado académico será del total más la mitad de la duración normal prevista para el programa de que se trate.

Los estudios podrán cursarse de tiempo completo o tiempo parcial, pero en ningún caso la duración podrá exceder del plazo máximo permitido.

CAPÍTULO V

De la reincorporación y los cambios

Artículo 44

Las alumnas y los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de un año podrán reinscribirse a la Universidad siempre y cuando el programa respectivo esté vigente a su reingreso.

Si el programa se hubiere modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento de las asignaturas cursadas y acreditadas.

Artículo 45

Los alumnos y las alumnas de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por más de un año deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita el Comité Académico de Posgrado para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de esta, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios.

Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

Artículo 46

Los alumnos y las alumnas de estudios de posgrado podrán hacer cambio de programa en áreas afines del conocimiento, previo dictamen de los comités académicos de los programas de posgrado.

CAPÍTULO VI Del Sistema de Tutorías

Artículo 47

Cada programa de posgrado deberá contar con un sistema de tutorías a su cargo, donde cada comité, será responsable de la planeación, organización, seguimiento y evaluación de la actividad tutora desarrollada por los miembros del personal académico del programa, tal como se establecerán

en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 48

La organización y el funcionamiento del sistema de tutorías se establecerán a partir de las siguientes etapas:

- I. Planeación. En la cual se establecerán los objetivos, procedimientos, criterios de evaluación y se delimitarán las funciones académicas. Se diseñará un sistema donde se determine la distribución de recursos, la secuencia de actividades y los tiempos necesarios para su realización;
- II. Instrumentación de actividades alternativas. En la cual se impulsarán acciones orientadas por la experiencia acumulada en congruencia con los objetivos a alcanzar, para que el desarrollo del proceso sea lo más eficaz y eficiente posible; y
- III. Seguimiento y evaluación. En la cual se pondrán en marcha los mecanismos establecidos para dar seguimiento y valorar los resultados que permitan corregir y mejorar el sistema de tutorías en sus diferentes aspectos.

Artículo 49

Se entenderá por Tutor o Tutores principales a quienes pertenecen al personal académico responsable de la dirección de las actividades académicas del (la) alumno(a) y por Co-

mité de Tutores al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo del alumno y alumna, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 50

Para la operatividad del Sistema de Tutorías, deberán observarse los siguientes criterios:

- I. Al alumnado inscrito en un programa de posgrado, el Comité Académico les asignará un tutor o tutores principales y también un comité tutor, cuyas funciones quedarán definidas en estos de acuerdo con lo señalado en este reglamento, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado y, en su caso, en los requerimientos específicos del programa; y
- II. A todos los alumnos y las alumnas inscritos en un programa de posgrado, el Comité Académico les asignará un comité tutor, conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal. Para la asignación del tutor o tutores principales, el Comité Académico tomará en cuenta la opinión del alumno, y para la asignación del comité tutor tomará, además, la opinión del tutor o tutores principales.

Artículo 51

Las tutorías se proporcionarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las alumnas y los alumnos inscritos en un programa de Especialidad Médica contarán con tutoría siempre y cuando esta se justifique, de acuerdo con la opinión del Comité Académico de Posgrado respectivo;
- II. Las alumnas y los alumnos inscritos en un programa de Maestría contarán con un tutor o tutores principales o un Comité de Tutores, de acuerdo con los requerimientos específicos del programa; y
- III. Las alumnas y los alumnos inscritos en un programa de Doctorado contarán con un Comité de Tutores. Uno de sus miembros fungirá como tutor principal. otro de sus miembros fungirá como director(a) de tesis y de ser necesario, un codirector(a).

Artículo 52

En los programas de Doctorado, y de ser posible en los de Maestría, los Comités de Tutores podrán estar constituidos por tutores de más de una unidad académica y/o de alguna institución externa a la Universidad, siempre y cuando exista un acuerdo al respecto.

Artículo 53

En los casos de tesis doctorales que exijan el tratamiento de aspectos especializados que requieran la presencia de tutores externos, estos podrán incorporarse por periodos cortos de uno o dos semestres máximo, como tutores invitados.

Artículo 54

Podrá ser tutor de Maestría o Doctorado cualquier miembro del personal académico de la UAS, de otra IES, o un profesional, acreditado por el Comité Académico de Posgrado, que reúna además los requisitos siguientes:

- I. Contar al menos con grado académico de Maestría o Doctorado, según corresponda;
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de la Maestría o el Doctorado, según corresponda;
- III. Tener a juicio del Comité Académico de Posgrado, una producción académica reciente, demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad; y
- IV. Los demás que, en su caso, se establezcan en el programa respectivo.

Además, deberán considerarse las disposiciones siguientes:

- I. Cuando el programa incluya maestría y doctorado, un tutor podrá ser acreditado exclusivamente para la maestría o el doctorado, y para ambos;
- II. Los (las) tutores(as) acreditados(as) en un programa deberán desarrollar y cumplir las funciones que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- III. Cuando un tutor o tutora sea aprobado por un programa de posgrado, deberá formar parte del Padrón Universitario de Tutores (PUT) y podrá participar en los programas que lo requieran, previa aprobación del Comité Académico correspondiente; y
- IV. La Coordinación de Estudios de Posgrado deberá integrar y mantener actualizado el PUT.

Artículo 55

Las y los tutores principales tendrán las funciones siguientes:

- I. Establecer junto con el (la) alumno(a), el plan individual de actividades académicas que este seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- II. Dirigir la tesis de grado;
- III. Supervisar el trabajo de preparación del examen predoctoral de manera anticipada a la defensa de la tesis doctoral; y

- IV. Los demás que, en su caso, se establezcan en el programa respectivo.

Artículo 56

El Comité de Tutores tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el plan individual de actividades para estudiantes;
- II. Asesorar el trabajo de cada alumna y alumno;
- III. Evaluar semestralmente el avance del plan individual de actividades del alumnado;
- IV. Proponer al Comité Académico de Posgrado el cambio de un alumno de Maestría a Doctorado, de acuerdo con los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado;
- V. Determinar, en su caso, si el alumno o alumna de Doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;
- VI. Proponer la integración del Jurado de examen de grado y del examen de candidatura al grado de Doctor(a); y
- VII. Los demás que, en su caso, se establezcan en el programa respectivo.

CAPÍTULO VII

De las evaluaciones

Artículo 57

Para acreditar sus estudios, todo estudiante inscrito en un posgrado estará sujeto a los procedimientos de evaluación establecidos por el programa correspondiente.

Los programas de posgrado establecerán las modalidades de las evaluaciones y los criterios de ponderación, establecidos en los lineamientos y reglamentos internos de funcionamiento de los posgrados.

La evaluación tratará sobre lo dispuesto en el programa respectivo, incluyendo prácticas, laboratorios u otras actividades previstas en el mismo.

Artículo 58

La evaluación tendrá el propósito de que profesores y estudiantes dispongan de elementos para conocer la eficiencia y el nivel de logro académico de los procesos formativos, y esta deberá sujetarse a los objetivos señalados en el plan de estudios del posgrado y los programas de materia.

Artículo 59

En los estudios de posgrado no se concederán evaluaciones extraordinarias.

El alumno o la alumna de posgrado que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al Comité Académico

de Posgrado la reconsideración de su baja en los términos y plazos que señalen los lineamientos y reglamentos internos para el funcionamiento del Posgrado.

CAPÍTULO VIII

De la rectificación y revisión de las evaluaciones

Artículo 6o

En los casos de error en las evaluaciones o de inconformidad con el resultado de estas, se aplicarán en lo procedente a los lineamientos y reglamentos internos de los programas de posgrado.

Título Cuarto

Del egreso

CAPÍTULO ÚNICO

Del diploma y del grado académico

Artículo 61

La Universidad otorgará los grados académicos correspondientes a las alumnas y los alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos y cumplan con los demás requisitos del programa correspondiente, alguno de los documentos siguientes, según sea el caso:

- I. Diploma de Especialización o Especialidad Médica;
- II. Grado de Maestro, o
- III. Grado de Doctor.

Artículo 62

Para obtener el Diploma de Especialización o Especialidad Médica, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el plan de estudios del programa de posgrado respectivo;

- II. Presentar tesina y sustentar examen frente a un jurado;
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo; y
- IV. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

Artículo 63

Para obtener el Grado de Maestro(a) se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el plan de estudios del programa de posgrado respectivo;
- II. Aprobar Examen de Grado demostrando, ante un jurado, las competencias adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa de posgrado correspondiente. En este examen se presentará y sustentará la tesis que consistirá en un trabajo individual que versará sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico; y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo, las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad.

Artículo 64

Los programas de Especialización o Especialidad Médica y Maestría podrán incorporar otras opciones para obtener el

Diploma o el Grado Académico, de acuerdo con las necesidades específicas de cada programa, previa aprobación del Comité Académico de Posgrado correspondiente.

Artículo 65

Para obtener el Grado de Doctor(a) se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el plan de estudios del programa de posgrado respectivo;
- II. Aprobar Examen de Grado demostrado ante un jurado, las competencias adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa de posgrado correspondiente. En este examen se presentará y sustentará la tesis doctoral que consistirá en un trabajo individual, original e innovadora del conocimiento que versará sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico; y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo, las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad

Artículo 66

Para la elaboración y presentación de los trabajos finales con el fin de obtener el Diploma o Grado Académico, se observarán los Lineamientos Generales para el Funciona-

miento del Posgrado que para tal efecto emita el Consejo de Investigación y Posgrado.

Artículo 67

En los casos de estudios de posgrado compartidos en cualquiera de sus niveles de Especialización o Especialidad Médica, Maestría y Doctorado, en donde exista convenio entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y otras instituciones que ofrezcan dichos estudios, además de lo previsto en el presente reglamento, se regirán por lo establecido en aquel.

Transitorios

Primero

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

Segundo

Se abroga el Reglamento General de Posgrado aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 10 de marzo de 2009.

Tercero

Se derogan las disposiciones relativas a los estudios de posgrado contenidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa aprobado el 14 de julio de 1998.

Cuarto

La DGIP, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, hará la propuesta ante el Consejo de Investigación y Posgrado para la aprobación de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, el cual tendrá carácter obligatorio y entrarán en vigor a partir de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

La edición del *Reglamento General de Posgrado*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

